CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 28 de enero de 2021.-
Al despacho de la señora juez el presente asunto, informando que el pasado 18 de diciembre de 2020, fue radicada la presente demanda de restitución y está pendiente calificar su admisión, inadmisión o rechazo. Esta acción fue enviada del correo que el apoderado tiene inscrito en SIRNA.
Se hace constar que este estrado judicial, estuvo cerrado por vacancia judicial colectiva, desde el 18 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. y hasta el 12 de enero 2021, 8:00 a.m.
La Secretaria,

MONICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Restitución No. 00253 de 2020
Demandante: CLAUDIA CECILIA GONZÁLEZ CLAVIJO
Demandado: SANDRA PAOLA ARENAS Y OTROS
Fecha Auto: Febrero 18 de 2021.-

Revisada la presente demanda sea lo primero advertir que la determinación de la cuantía está errada, ya que con sustento en los parámetros establecidos en el artículo 26 #6 del Código General del Proceso, la estimación debe hacerse por el valor actual de la renta durante el termino inicialmente pactado en el contrato (24 meses), siendo así que estando el canon actual en $4.112.600, la valoración de este asunto asciende a $98.702.400, siendo entonces un asunto de menor cuantía, el cual, al derivar de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento se tramitará en única instancia. Así las cosas, esta funcionaria judicial afincada en el mandato del artículo 90 del Código General del Proceso, admitirá esta demanda pese al yerro advertido, y *"…le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada…"* Ahora bien, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, al verificar que se encuentran reunidas las exigencias consagradas en los artículos 82 y siguientes *ibídem*, al igual que los de los artículos 368 y 384 *ídem*, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ADMITIR la presente demanda declarativa de Menor Cuantía (**RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)** que promueve **CLAUDIA CECILIA GONZÁLEZ CLAVIJO (C.C. No. 66.978.827)** en contra de SANDRA PAOLA ARENA RUIZ (C.C. No. 52.454.153) – Arrendataria, NELSON RICARDO BERNAL CORREDOR (C.C. No. 79.600.444) y MULTIVENTAS COLOMBIA PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S. (NIT. 830.137.261-6) – Deudores Solidarios. Este asunto deriva del

Contrato de Arrendamiento de Vivienda celebrado el 12 de Junio de 2018 por 2 años, respecto del inmueble ubicado en el KM- 6 Arboretto Bosque Residencial, Casa Sangregao 8, vía Bogotá La Calera.

2°) Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso. Tratándose de la causal de mora en el pago, se rituará como un asunto de única instancia (Art. 384 #9 Ibídem).

3°) De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de veinte (20) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 *ejúsdem.*

4°) Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma establecida en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso; enteramiento que deberá hacerse en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

5°) Respecto a la solicitud de medidas cautelares, conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá PRESTAR caución que garantice la suma de $98.702.400.-

6°) A tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al abogado **FABIO UBEIMAR CATAÑO,** como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#06 de **19 de Febrero de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

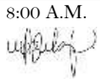

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

521728be9e86ba42584328898ca3cd02a4f2f800b41a7a214372d99263631a26

Documento generado en 18/02/2021 12:01:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica